

La propiedad privada y el destino universal de los bienes en el marco de la enseñanza social del papa Francisco y su influencia en los operadores del derecho civil argentino**

Private property and the universal destination of goods in the framework of Pope Francis' social teaching and its influence on Argentine civil law operators

Lucía Haydée Ferrari*

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es reflexionar sobre la propiedad privada y el destino universal de los bienes, poniendo de relieve las enseñanzas del papa Francisco sobre la realidad, el diálogo social, como ciudadanos del propio país y del mundo entero, ideas que desafían a los operadores del derecho civil argentino a un rol activo, tanto en la interpretación de las normas como en las prácticas.

PALABRAS CLAVE: propiedad privada, destino universal, papa Francisco, enseñanza social, derecho civil argentino

ABSTRACT

The objective of this paper is to reflect on private property and the universal destination of goods, highlighting the teachings of Pope Francis on the reality, social dialogue, as

** Trabajo final de la Diplomatura Introducción a la Teología y el Pensamiento del Papa Francisco, Universidad del Salvador (diciembre, 2024).

* Abogada, UBA. Profesora de Ciencias Jurídicas, USAL. Especialista en Enseñanza y Producción de Materiales a Distancia, USAL. Profesora adjunta de Derecho Civil IV de la Facultad de Ciencias Jurídicas, USAL.

citizens of one's own country and of the entire world, ideas that challenge the operators of Argentine civil law to an active role both in the interpretation of norms and in practices.

KEYWORDS: private property, universal destiny, Pope Francis, social teaching, Argentine civil law

I. Introducción

El papa Francisco, si bien no modifica la postura de sus predecesores sobre la concepción de la propiedad privada y el destino universal de los bienes, destaca numerosos aspectos que coadyuvan en su configuración: la importancia de la lectura del Evangelio frente a cada situación concreta, la necesidad de comprender el significado de la amistad social (Francisco, 2020) con la consiguiente inclusión social de los pobres, las periferias donde no existen las fronteras de los Estados, la sinodalidad y el cuidado de la casa común.

Estas ideas desafían a los operadores del derecho civil argentino a brindar a la sociedad una precisa conceptualización de la propiedad privada, tanto en la interpretación de las normas como en las prácticas frente al rol activo de los laicos que propone el Concilio Vaticano II y, actualmente, el papa Francisco.

La consideración especial de Francisco de la dignidad del hombre y la necesidad de que sus derechos sean reconocidos y tutelados (Francisco, 2020, 22) nos da un punto de encuentro con las normas de derecho civil, las cuales deben ser interpretadas siguiendo los tratados de derechos humanos¹.

Habiéndose dejado de lado la postura de principios generales abstractos de la llamada “doctrina social de la Iglesia”, como una tercera vía de acción frente al liberalismo

¹ Artículo 2 del Código Civil y Comercial.

y al marxismo, que influyó en cierta medida en el derecho civil, nos encontramos al presente con una “enseñanza social de la Iglesia” en un diálogo con el derecho civil. El objetivo del presente trabajo es reflexionar sobre la propiedad privada y el destino universal de los bienes sobre aspectos que pone de relieve el actual papa.

La metodología de trabajo será retroceder en el tiempo, tanto en las posturas de la Iglesia como en el análisis normativo del derecho civil desde la raíz, para rescatar todo lo que se encuentra vivo y permite una adaptación a la realidad social actual concreta.

II. Desarrollo

Para la conceptualización de “la propiedad privada”, la Iglesia nunca deja de vincularla con “el destino universal de los bienes”. Juan Pablo II define con claridad ambos conceptos en la Carta Encíclica *Centesimus Annus* del año 1991:

El origen primigenio de todo lo que es un bien es el acto mismo de Dios que ha creado el mundo y el hombre, y que ha dado a éste la tierra para que la domine con su trabajo y goce de sus frutos (cf. Gn 1, 28-29). Dios ha dado la tierra a todo el género humano para que ella sustente a todos sus habitantes, sin excluir a nadie ni privilegiar a ninguno. He ahí, pues, la raíz primera del destino universal de los bienes de la tierra. Ésta, por su misma fecundidad y capacidad de satisfacer las necesidades del hombre, es el primer don de Dios para el sustento de la vida humana. Ahora bien, la tierra no da sus frutos sin una peculiar respuesta del hombre al don de Dios, es decir, sin el trabajo. Mediante el trabajo, el hombre, usando su inteligencia y su libertad, logra dominarla y hacer de ella su digna morada. De este modo, se apropia una parte de la tierra, la que se ha conquistado con su trabajo: he ahí el origen de la propiedad individual. Obviamente le incumbe también la

responsabilidad de no impedir que otros hombres obtengan su parte del don de Dios, es más, debe cooperar con ellos para dominar juntos toda la tierra.

El destino universal de los bienes tiene su fundamento bíblico en Gn 1, 26-29, cuando Dios crea al hombre a su imagen y entrega la tierra a toda la humanidad. No obstante ello, la propiedad privada es entendida como una zona absolutamente necesaria para la autonomía personal y familiar que el hombre conquistó con su trabajo, considerada como una ampliación de la libertad humana, la cual en la cooperación con otros tiene una función social.

La Encíclica *Rerum Novarum* del Papa León XIII del año 1891 sobre la situación de los obreros inicia la enseñanza social de la Iglesia con una cierta organización frente a las dos ideologías contrapuestas que estaban en pugna, a raíz de la grave situación que atravesaban los trabajadores: el liberalismo y el socialismo.

El liberalismo cuenta con un acontecimiento trascendente, la Revolución Francesa del año 1789, con una exaltación de los derechos del hombre y de la libertad individual. Como consecuencia de los presupuestos del liberalismo y la acción de los capitalistas industriales que consideraban la libre competencia entre individuos el fundamento de la economía, los trabajadores percibían magros salarios que no les permitían contar con condiciones dignas de vida.

No tardaron en aparecer doctrinarios que rechazaban el liberalismo y proponían que las riquezas fueran distribuidas en beneficio de la “sociedad”, llamándose a sí mismos socialistas. Dentro de estas posturas encontramos a Carlos Marx y su doctrina marxista con la publicación de su obra *El Capital*, en el año 1867, en la que se presentaban el materialismo histórico, la lucha de clases y la transformación social. Este pensador consideraba que la religión era el opio de los pueblos.

Ambas posturas son condenadas por la Encíclica *Rerum Novarum* (1891): por un lado, al socialismo expresando que si bien Dios dio la tierra en común al género humano, lo hizo para que el hombre aplique su habilidad intelectual y sus fuerzas para procurarse los bienes de la naturaleza, para que use esa parte como suya, debiendo las leyes civiles respetar la propiedad privada de los bienes, que debe ser considerada inviolable. Por otro lado, describiendo la difícil situación de la clase obrera condena al liberalismo, remarcando la importancia de que el salario sea lo suficientemente amplio y que las leyes civiles fortalezcan este derecho para que la mayor parte de la masa obrera tenga algo en propiedad.

El derecho civil no es ajeno a las posturas imperantes, así el Código Civil francés de neto corte liberal que entra en vigencia en el año 1804 define a la propiedad con su característica de absolutez en su artículo 544: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga un uso de las mismas prohibido por las leyes o los reglamentos”.

Siguiendo la línea liberal, aunque con una visión más atemperada que el francés, en 1871 entra en vigencia en nuestro país el Código Civil redactado por Dalmacio Vélez Sársfield. Así, aun cuando en las notas a los artículos 2513 y 544 se considera el dominio absoluto, luego se lo define en el artículo 2506 como “el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y la acción de una persona”, pero no menciona en su definición la absolutez. Le da restricciones y límites al dominio privado tanto en el interés público como con respecto a los inmuebles linderos (artículo 2611). (Bustamante Alsina, 1969, p. 83)

Con el papa Pío XII, a cuarenta años de la *Rerum Novarum*, se dicta en el año 1931 la encíclica *Quadragesimo Año*. En ambas encíclicas, la doctrina social de la Iglesia es considerada por la misma Iglesia como una tercera vía de acción concreta frente al

liberalismo y al socialismo. Algunos libros de derecho civil de la época siguen esta postura (Mariani de Vidal,1974; Adrogué, 1991).

Las dos corrientes que llevan al Papa León XIII a redactar *Rerum Novarum* sufren dos crisis: el liberalismo en 1929 (lo que dio lugar al neoliberalismo) y el marxismo en 1989 con la caída del muro de Berlín.

Juan Pablo II, en el año 1987, en la encíclica *Sollicitudo rei Socialis*, modifica expresamente esta posición incluso cuando ya Juan XXIII y el Concilio Vaticano II en *Gaudium et Spes* (1965) ya la habían superado, y se mantiene con matices hasta el presente considerando que

el objetivo principal de la doctrina social de la Iglesia es interpretar esas realidades, examinando su conformidad o diferencia con lo que el Evangelio enseña acerca del hombre y su vocación terrena y, a la vez, trascendente, para orientar en consecuencia la conducta cristiana. Por tanto, no pertenece al ámbito de la ideología, sino al de la teología y especialmente de la teología moral.

La enseñanza social de la Iglesia dentro del ámbito de la teología moral impulsa a los laicos, desde la civilización del amor, al diálogo social con hombres de todas las ciencias.

El Papa Pablo VI en *Populorum Progressio* (1967) respeta plenamente la laicidad y la autonomía de las realidades temporales, se presenta con la legitimidad de ofrecer al mundo “lo que posee como propio: una visión global del hombre y de la sociedad”.

La ley 17711 reforma el Código Civil en el año 1969. Guillermo Borda, entonces ministro de Justicia, quien calificó al Código Civil de Vélez como “liberal, individualista y positivista” consideró la reforma de la ley 17711 como seguidora de la filosofía “social y cristiana”, propia de la *Populorum Progressio* (Borda, 1969). Así la Ley 17711 considera a

la propiedad como el derecho de poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular (artículo 2513) e introduce el concepto de abuso del derecho.

El Papa Juan Pablo II va a incorporar una expresión precisamente tomada del derecho civil, en su discurso a los indígenas y campesinos de México, Cuilapán, el 29 de enero de 1979, para decir que

la Iglesia defiende, sí, el legítimo derecho a la propiedad privada, pero enseña con no menor claridad que sobre toda propiedad privada grava siempre una hipoteca social, para que los bienes sirvan a la destinación general que Dios les ha dado.

Esta imagen es precisamente gráfica para los operadores del derecho, quienes pueden distinguir un concepto de propiedad privada gravada por un derecho superior, que debe satisfacer que es el destino de los bienes para todos los hombres.

El papa Benedicto XVI, retomado por el papa Francisco (2020, 91 y ss.) en *Fratelli Tutti*, toma el amor —“*caritas*”— como la fuerza extraordinaria y la vía maestra de la doctrina social de la Iglesia (Benedicto XVI, 2009, 2) en *Caritas in veritate*.

En el año 2015 entra en vigencia en nuestro país el Código Civil y Comercial que, en su artículo 2, contempla la interpretación de las normas a partir de los tratados de derechos humanos. Con respecto al derecho real de dominio, se deja de lado la absolutez y se incluyen nuevos derechos reales, como los conjuntos inmobiliarios, el tiempo compartido, los cementerios privados o el derecho real de superficie que lleva a doctrinarios del derecho civil a hablar de una fragmentación del derecho de propiedad. No se presenta una vinculación específica con la función social de la propiedad, aunque sí se abre una posible interpretación humanística a partir de la aplicación de los tratados de derechos humanos a la enseñanza social de la Iglesia. Se suprime la consideración de los

derechos de propiedad comunitarios de los pueblos originarios que había previsto el anteproyecto del código.

III. La enseñanza del papa Francisco

Cuatro documentos del papa Francisco (*Evangelii Gaudium*, *Laudato Si*, *Fratelli Tutti*, *Dilexit nos*) y sus innumerables discursos y cartas llevan a los laicos operadores del derecho a ir conformando aspectos a tener en cuenta para la aplicación del principio de la propiedad privada y la destinación universal de los bienes. Es necesario “reproponer” la función social de la propiedad, dice Francisco (2020, 118), siendo un derecho natural secundario y derivado del principio del destino universal de los bienes:

El derecho a la propiedad privada sólo puede ser considerado como un derecho natural secundario y derivado del principio del destino universal de los bienes creados, y esto tiene consecuencias muy concretas que deben reflejarse en el funcionamiento de la sociedad. Pero sucede con frecuencia que los derechos secundarios se sobreponen a los prioritarios y originarios, dejándolos sin relevancia práctica. (Francisco, 2020)

En segundo término, y siguiendo el método inductivo (Sorge, 2017) del Concilio Vaticano II y del papa Pablo VI, es necesario partir de la realidad. Para Francisco, la realidad es superior a la idea, porque nuestra fe es una fe de realidades que se encarna en la historia de la Salvación con un Dios que se hace hombre: “No poner en práctica, no llevar la Palabra a la realidad, significa construir sobre arena, permanecer en la pura idea y degenerar en intimismos que no dan fruto, que hacen estéril su dinamismo”². Y agrega:

Es importante estimular que, desde el inicio de la formación profesional, los

² Encuentro con los participantes en el V Congreso de la Iglesia Italiana, 2015.

operadores jurídicos puedan hacerlo en contacto real con las realidades a las que un día servirán, conociéndolas de primera mano y comprendiendo las injusticias por las que un día tendrán que actuar. (Francisco, 2019)

En tercer término, Francisco propone no encerrarse, sino abrirse al diálogo social reconociendo otras dimensiones de la realidad gracias al trabajo con otras ciencias (Francisco, 2020, 204). Así, para el derecho, con una mirada desde la enseñanza social de la Iglesia, supone conversar con la sociología, el urbanismo, la antropología, la agrimensura y otras ciencias.

Un cuarto aspecto a tener en cuenta es, siendo “ciudadanos del propio país y del mundo entero” (Francisco, 2020, 66), ser constructores de un ordenamiento jurídico que oriente la colaboración internacional (Francisco, 2020, 138), consolidando los derechos humanos generales y comunes y abriéndonos a todos (Francisco, 2020, 136).

En quinto lugar y vinculado con el amor de Jesucristo, que nos permitirá tejer lazos fraternos (Francisco, 2024), con esta idea de “amistad social” (Francisco, 2020) y la concepción del planeta y los demás seres vivos que habitan en él como la “casa común” (Francisco, 2020, 11 y cc.), el santo padre afirma que el derecho no tiene fronteras. Nadie puede quedar excluido sin importar donde haya nacido, como el encuentro misericordioso que relata Jesús en Lc. 10, 30-37 entre el samaritano y el judío que traspasó las barreras culturales que los separaba. También nos cita, subrayando el corazón abierto de Jesús que hacía suyos los dramas de los demás: “¿Cómo tú, siendo judío, me pides de beber a mí que soy una mujer samaritana?” (Jn 4,9), “Fui forastero y me recibieron” (Mt 25, 35) o a San Pablo “Alégrense con los que están alegres y lloren con los que lloran” (Rm 12,15) (Francisco, 2020. 81-84,121).

IV. Conclusiones

Francisco a partir de sus enseñanzas sociales estimula a los operadores del derecho a asumir una posición activa y autónoma frente a las responsabilidades que en virtud de una concepción sinodal de la Iglesia tienen los laicos. Con la seguridad de que el derecho parte de la realidad y busca tener impacto en ella y sabiendo que para Francisco la realidad es superior a la idea, es importante mirar esa realidad concreta desde el amor de Dios, a la luz del Evangelio y en diálogo con el derecho civil y otras ciencias.

Los nuevos retos serán reproponer la función social de la propiedad como un derecho natural secundario y derivado del carácter común de la tierra, construyendo un ordenamiento jurídico que se oriente a la colaboración internacional, que consolide derechos humanos generales y comunes y se acerque a las periferias humanas de quienes se quedaron al costado del camino, como los pobres, migrantes o discapacitados, consolidando así la dignidad de cada hombre.

El derecho debe garantizar³ el ejercicio real de cada persona de contar con los medios para que el derecho a la propiedad privada no sea ilusorio, sino real (Francisco, 2020, 94), como así también a un medio ambiente (Francisco, 2020, 95) patrimonio de la humanidad y responsabilidad de todos.

³ Para los operadores del derecho católicos una aplicación del derecho trascendente que reconozca a Cristo en cada hermano, como en *Fratelli tutti* (Francisco, 2020, 84 y 85).

Referencias

- Adrogué, M. I. (1991). *El derecho de propiedad en la actualidad*. Abeledo Perrot.
- Benedicto XVI. (2009). *Caritas in veritate*. Libreria Editrice Vaticana.
https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20090629_caritas-in-veritate.html
- Borda, G. A. (1969). Ley 17.711 de Reformas al Código Civil. *El Derecho*, 27-921.
- Bustamante Alsina, J. (1969). El carácter absoluto del dominio. El pensamiento de Vélez Sarsfield y la reforma de 1968. Lecciones y ensayos n.º 40 y 41. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* 40-41 (p. 83).
- Concilio Vaticano II. (1965). *Gaudium et spes*. Libreria Editrice Vaticana.
https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html
- Francisco, S. P. (2013). *Evangelii gaudium: Sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual*. Libreria Editrice Vaticana.
https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html
- Francisco, S. P. (2015). *Laudato si': Sobre el cuidado de la casa común*. Libreria Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html
- Francisco, S. P. (2019). Discurso del Santo Padre Francisco en la Cumbre de Jueces Panamericanos sobre Derechos Sociales y Doctrina Franciscana. Libreria Editrice Vaticana.
https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/june/documents/papa-francesco_20190604_giudici-panamericani.html

Francisco, S. P. (2020). *Fratelli tutti: Sobre la fraternidad y la amistad social*. Libreria Editrice Vaticana.

https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html

Francisco, S. P. (2024). *Dilexit nos*. Libreria Editrice Vaticana.

<https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/20241024-enciclica-dilexit-nos.html>

Juan Pablo II. (1979). *Discurso a los indígenas y campesinos de México*. Libreria Editrice Vaticana.

https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/1979/january/documents/hf_jp-ii_spe_19790129_messico-cuilapan-indios.html

Juan Pablo II. (1987). *Sollicitudo rei socialis*. Libreria Editrice Vaticana.

https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_30121987_sollicitudo-rei-socialis.html

Juan Pablo II. (1991). *Centesimus annus*. Libreria Editrice Vaticana.

https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus.html

León XIII. (1891). *Rerum novarum*. Libreria Editrice Vaticana.

https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html

Mariani de Vidal, M. (1974). *Curso de Derechos Reales*, 3 tomos. Zavalía.

Pablo VI. (1967). *Populorum progressio*. Libreria Editrice Vaticana.

https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html

Pío XI. (1931). *Quadragesimo anno*. Libreria Editrice Vaticana.

https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_15051931_quadragesimo-anno.html

Pontificio Consejo Justicia y Paz. (2005). *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*.

Libreria Editrice Vaticana.

https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html

Sorge, B. (2017). *Introducción a la doctrina social de la Iglesia*. Editorial Sal Terrae.

Apartado de normativa

Código Civil (Argentina)

Código Civil y Comercial (Argentina)

Código Civil (Francia)

Ley 17711 (Argentina)